

en nombre y representación de "Industrias Lácteas Martín Fernández, Sociedad Anónima" (ILMAFESA), contra la resolución presuntamente desestimatoria (luego expresa del Ministro de 3 de julio de 1989) del recurso de alzada promovido ante el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, contra la que dictó, en 7 de febrero de 1989 el Director general de Política Alimentaria, por las que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.000.000 de pesetas por fraude en materia de elaboración de quesos, y declaramos su nulidad por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas o remitidas a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León para que se sustancie ante las mismas el procedimiento sancionador oportuno, en su caso; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

15994 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 199/91, interpuesto por «Bebidas Gaseosas del Noroeste, Sociedad Anónima» («BEGANO, Sociedad Anónima»).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 199/91, promovido por «Bebidas Gaseosas del Noroeste, Sociedad Anónima» («BEGANO, Sociedad Anónima»), sobre sanción por infracción en materia de bebidas refrescantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bebidas Gaseosas del Noroeste, Sociedad Anónima» («BEGANO, Sociedad Anónima»), contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Galicia, para llevar a cabo las actuaciones, que procedan, en su caso sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

15995 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 581/1992, interpuesto por «Pok Quesera, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 581/1992, promovido por «Pok Quesera, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Pok Quesera, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 9 de agosto de 1989, por la que se acordó imponer a la recurrente una sanción de multa de 260.000 pesetas, por infracción de la legislación vigente en materia de quesos, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean trasladadas

o remitidas a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León, para que sustancie ante la misma el procedimiento sancionador oportuno, para depurar las posibles responsabilidades; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990) el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

15996 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 799/93, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.834 y acumulados números 44.894, 44.895, 44.924, 44.925 y 44.926, promovidos por don Victorino Jimeno Cambras y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso de apelación número 799/93, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 44.834 y acumulados números 44.894, 44.895, 44.924, 44.925 y 44.926, promovidos por don Victorino Jimeno Cambras y otros, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Carabantes (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación por lo que revocamos la sentencia apelada y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos recurridos.

Segundo.—Que declaramos asimismo la nulidad de la concentración parcelaria efectuada en cuanto se refiere a las fincas de los apelantes.

Tercero.—Que desestimamos la pretensión de indemnización de daños y perjuicios, debiendo estarse en cuanto a las consecuencias de la nulidad a lo previsto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Cuarto.—que no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15997 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 165/1992, interpuesto por «Juan Martínez, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 165/1992, promovido por «Juan Martínez, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de etiquetado de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Juan Martínez, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de marzo de 1988, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.